



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

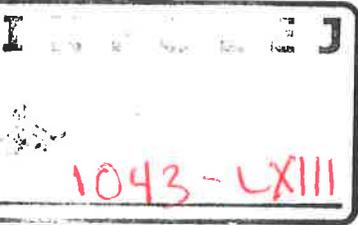
30 JUN 2022
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales
y electorales

5.12

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA
De Ley

ASUNTO
QUE DEROGA LOS
ARTÍCULOS 426, 543,
544, 545, 546, 550 Y 2926,
Y REFORMA LOS
ARTÍCULOS 423 Y 2919,
TODOS DEL CÓDIGO
CIVIL DEL ESTADO DE
JALISCO, CON EL
OBJETO DE DEROGAR
LA FIGURA JURÍDICA DE
ADOPCIÓN SIMPLE.



02890

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



AUTORAS

Dip. Maria Dolores Lopez Jara
Dip. Marcela Padilla de Anda

“Lo que dejemos de hacer hoy por las niñas y los niños, ya no se puede hacer mañana”.

Dr. Ricardo Fletes.

(Académico e Investigador)

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO

Las suscritas, **Diputadas, María Dolores López Jara y Marcela Padilla de Anda**, integrantes de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada y distinguida consideración la siguiente



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

iniciativa de ley **QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS ~~426, 543, 544, 545, 546, 550 Y 2926, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 423 Y 2919, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE DEROGAR LA FIGURA JURÍDICA DE ADOPCIÓN SIMPLE POR CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ,~~** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La figura jurídica de adopción se puede afirmar como “el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes (sic), y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial” (Pérez, 2010, p. 131).

También se le puede señalar como aquella por medio de la cual las personas menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidas por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta¹, o por lo menos ese es propósito de esta figura, ya que muchas veces la realidad pareciera indicar otras situaciones distintas.

En México aún existen en algunos códigos civiles, como el de Jalisco, dos tipos de adopciones:

- La adopción simple, que establece que la persona que adopte debe tener más de 25 años, no es necesario que esté casada y sólo se originan vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado, y la
- Adopción plena, la cual otorga todos los derechos y obligaciones que corresponden a una relación entre padres, madres e hijas e hijos. Para realizar una adopción es necesario que sea una pareja de hombre y mujer, y que el menor de éstos sea mayor por 15 años de los menores que se pretende adoptar.

II. De acuerdo con el último Censo de Alojamiento de Asistencia Social del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país hay

¹ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/hay-30-mil-ninos-en-espera-de-adopcion-7112678.html>

ENTREGO:	RECIBO:
 DE: _____ FOJA No. _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	 DE: _____ FOJA No. _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

25 mil 665 menores que residen en una casa hogar. Además, en el país existen 879 albergues de este tipo.²

Para el periodo anterior, 490 niños y niñas fueron adoptados y reintegrados a sus familias, de acuerdo con el último informe del DIF estatal. También, según esta dependencia, en la Entidad existen 95 casas hogar que albergan cuatro mil 789 niñas, niños y adolescentes.³

Otras fuentes señalan que en Jalisco existen 4 mil 750 niños, niñas y adolescentes (NNA) institucionalizados, y que únicamente 43 -uno de 9 años y el resto de más de 13- son susceptibles de ser adoptados porque su situación jurídica se encuentra resuelta, es decir, apenas el 0.9 por ciento, según cifras del DIF Jalisco.⁴

En datos de la procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, el año pasado se concretaron 39 adopciones y en lo que va del presente año son 19, de las cuales 14 ya fueron adoptados y 5 permanecen en acogimiento pre adoptivo con las familias.⁵

Por otra parte, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, señalan que en México hay 30 mil niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas hogar esperando ser adoptados. Sin embargo, de julio de 2016 a junio de 2021, el DIF Nacional aprobó 50 adopciones (incluidas 15 internacionales), de 308 solicitudes. Es decir, sólo uno de cada seis trámites se concretó.⁶

Aunque hay que advertir que, además del DIF, también están las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) que realizan el proceso de adopción, que concretan entre 20 y 30 trámites por cada uno de los que hace la institución, según estimaciones de la organización "Mejores Familias".⁷

²<https://www.informador.mx/Hay-1300-ninos-en-albergues-solo-95-pueden-ser-adoptados-1201905250001.html>

³ Ibid.

⁴https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/atora-burocracia-a-las-adopciones-en-jalisco/ar2349041?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

⁵ Consultado en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/entrevista-eliminar-la-adopcion-simple-euridice-paredes-8188260.html>

⁶<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/hay-30-mil-ninos-en-espera-de-adopcion-7112678.html>

⁷ Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Ahora bien, Eurídice Paredes Jaramillo, procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, señaló, a propósito de la conmemoración del Día del Niño” este 30 de abril de 2022, que:

“Jalisco es de los pocos estados que aún conservan la figura jurídica de la adopción simple. En la mayoría de los estados este tipo de adopciones ya fue eliminada. Las adopciones deben obedecer a una integración plena de un niño, niña, de un grupo de hermanitos a adopción plena que es a una familia de protección definitiva y eso implica que la niña, el niño o un grupo de hermanos que se adopte va a tener todos los derechos y obligaciones como si fuera un hijo biológico.”⁸

La funcionaria señaló que no se trata en realidad de una limitante, pero la adopción simple sólo engendra derechos y obligaciones para el adoptante y el adoptado, no así para los familiares. Al respecto reitera que hay corrientes de pensamiento que la denominan como una adopción de “segunda”, más sin embargo no es el término correcto.

En materia de adopción, existe una multiplicidad de normas internacionales que la regulan y protegen, entre estas podemos señalar las siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, de 1999.
- La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores, de 1992, y
- La Convención de La Haya, sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en 1994.

Cabe señalar que la primera reforma que se aprobó en nuestro país para derogar la figura jurídica de adopción simple en un código civil de una entidad federativa (en ese entonces era el Distrito Federal) fue con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinticinco de mayo del año dos mil, la cual derogó los artículos 407 a 410 del Código Civil para el Distrito Federal. (Pág. 43, párr. 110).

De entonces a la fecha, casi todos los estados del país han derogado de sus códigos civiles dicha figura jurídica, por ser contraria a diversos derechos y garantías consagrados en la constitución federal y en diversos acuerdos y tratados internacionales de los que el estado

RECIBÍO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO

⁸Recuperado de: <https://www.eloccidental.com.mx/local/entrevista-eliminar-la-adopcion-simple-euridice-paredes-8188260.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mexicano es parte, como es el principio del interés superior de la niñez, entre otros.

Es de resaltarse que en diversas ocasiones este congreso ha sido señalado por no atender diversos exhortos y recomendaciones de diversas instancias legislativas, como el Congreso de la Unión, y de organismos internacionales protectores de los derechos de la niñez, como el Comité de los derechos de la Niñez⁹, por su omisión y desatención para derogar la figura jurídica antes aludida, razón por la cual el objeto de esta iniciativa de ley debe ser de urgente resolución a la luz de los anteriores razonamientos.

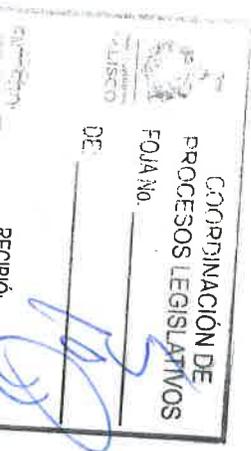
También hay que señalar que en este congreso se han presentado diversas iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad de la presente iniciativa, sobre todo en legislaturas anteriores, sin que a la fecha se encuentre legislado en esta materia.

IV. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho de las niñas y los niños a que en todo procedimiento se atienda al principio de su interés superior, conforme la norma constitucional y los tratados internacionales, amén de que la figura jurídica de adopción simple es discriminatoria y viola su derecho a la igualdad y desarrollo integral, entre otros derechos.

⁹ A este respecto el Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2f5F0vEAXPu5AtSWvliDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUSHG9KWDFkGFCnexUdF%2b3XoQYqhgL7cFjKPy%2fQKlixG%2bnuc%2bg3y>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es derogar los artículos 426, 543, 544, 545, 546, 550 y 2926, y reforma los artículos 423 y 2919, todos del Código Civil del Estado de Jalisco, con el objeto de derogar la figura jurídica de adopción simple por contravenir el principio de interés superior de la niñez.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque si una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque ofrecería certeza jurídica y garantías para la protección de los derechos humanos de las niñas y los niños, para que en todo procedimiento de adopción se atienda a su interés superior, decretando única y exclusivamente la figura de adopción plena, como ya hacen los tribunales especializados en materia de niñez del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.¹⁰

IV. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

Código Civil del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 423.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.	Artículo 423.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.
Artículo 426.- El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, en los casos de adopción simple, y cuando se hubiese optado por la adopción plena, las relaciones de parentesco se establecen además entre el adoptado y la familia o familias del adoptante o adoptantes.	Artículo 426.- Se deroga
Artículo 543.- En la adopción simple se transfiere la patria potestad así como la custodia personal, y sólo origina vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado.	Artículo 543. Se deroga

¹⁰Al respecto puede verse la Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2f5F0vEAXPu5AtSWviiDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUShG9KWDFkGFCnexUdF%2b3XoQYqhL7cFjKPy%2fQKlixG%2bnu c%2bg3y>

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DE JALISCO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA N.º
 DE
 RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. La adopción simple podrán realizarla las personas mayores de veinticinco años de edad, que acrediten:</p> <p>I. Que tienen por lo menos quince años más de edad que la persona que se pretende adoptar; excepto cuando se trate de personas mayores incapaces;</p> <p>II. Que tienen medios bastantes para proveer debidamente a la subsistencia y educación del menor;</p> <p>III. Que la adopción es benéfica a éste; y</p> <p>IV. Que el adoptante es persona de buenas costumbres.</p>	
<p>Artículo 544.- El adoptado podrá solicitar la revocación de la adopción simple, dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha que ha desaparecido la incapacidad.</p>	<p>Artículo 544. Se deroga</p>
<p>Artículo 545.- Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante; pero si éste está casado o se casare con alguno de los progenitores del adoptado, la patria potestad se ejercerá por ambos cónyuges.</p>	<p>Artículo 545. Se deroga</p>
<p>Artículo 546. El que adopte por adopción simple podrá solicitar ante el juez la conversión a adopción plena siempre y cuando cumpla con los requisitos que para la adopción plena contempla éste mismo Código, y la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Para este caso, el juez escuchará, cuando sea posible, a quien otorgó inicialmente el consentimiento para la adopción, se cerciorará de que los adoptantes cumplan los requisitos de Ley, dará vista al Agente Social y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y si no hay oposición, el Juez procederá de conformidad con el Artículo 1031 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 546. Se deroga</p>

RECIBÍO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 550.- La resolución judicial que apruebe la revocación, deja sin efecto la adopción simple, restituyendo las cosas al estado que tenían antes de que ésta se efectuara, en todo lo que no esté irreparablemente consumado y se comunicará al Oficial del Registro Civil que autorizó el acta de adopción para que la cancele.	Artículo 550. Se deroga
Artículo 2919.- El adoptado hereda como un hijo; pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante salvo que se esté en el caso de la adopción plena.	Artículo 2919.- La persona adoptada hereda como un hijo o hija consanguínea.
Artículo 2926.- Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes.	Artículo 2926.- Se deroga

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 426, 543, 544, 545, 546, 550 Y 2926, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 423 Y 2919, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE DEROGAR LA FIGURA JURÍDICA DE ADOPCIÓN SIMPLE POR CONTRAVENIR EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 426, 543, 544, 545, 546, 550 y 2926, y se reforman los artículos 423 y 2919, todos del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 423.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 426.- Se deroga

Artículo 543.- Se deroga

Artículo 544.- Se deroga

Artículo 545.- Se deroga





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 546.- Se deroga

Artículo 550.- Se deroga

Artículo 2919.- La persona adoptada hereda como un hijo o hija consanguínea.

Artículo 2926.- Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara

Dip. Marcela Padilla de Anda





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

FUENTES DE CONSULTA

Pérez Contreras María de Montserrat (2010). La adopción. Capítulo Decimoprimer en Derecho de familia y sucesiones. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Nosotras Ediciones. México, DF. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf.

https://www.corteidh.or.cr/tablas/29556.pdf

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/25132

https://www.informador.mx/Hay-1300-ninos-en-albergues-solo-95-pueden-ser-adoptados-l201905250001.htm

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-04/res-AGOM-0518-13.pdf

https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/atora-burocracia-a-las-adopciones-en-jalisco/ar2349041?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/87/216

https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/hay-30-mil-ninos-en-espera-de-adopcion-7112678.html

https://www.eloccidental.com.mx/local/entrevista-eliminar-la-adopcion-simple-euridice-paredes-8188260.html

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4014/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n_44.pdf?sequence=1&isAllowed=y

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-04/derechos_ninas_ninos.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-06/AD-5-2016-170608.pdf

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-03/NNA.pdf

https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRICAqhKb7yhsq|kirKQZLK2M58RF%2f5F0vEAXPu5AtSWviiDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUSHG9KWDFkGFCnexUdF%2b3XoQYqhgL7cFjKPy%2fQKlixG%2bnuc%2bg3y

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/038_DOF_08abr13.pdf

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf

